



NUR <11001-60-00-013-2011-18177-00  
Ubicación 11510  
Condenado SANDRA RIVERA HERNANDEZ  
C.C # 51896901

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 19 DE MAYO DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 16 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-013-2011-18177-00  
Ubicación 11510  
Condenado SANDRA RIVERA HERNANDEZ  
C.C # 51896901

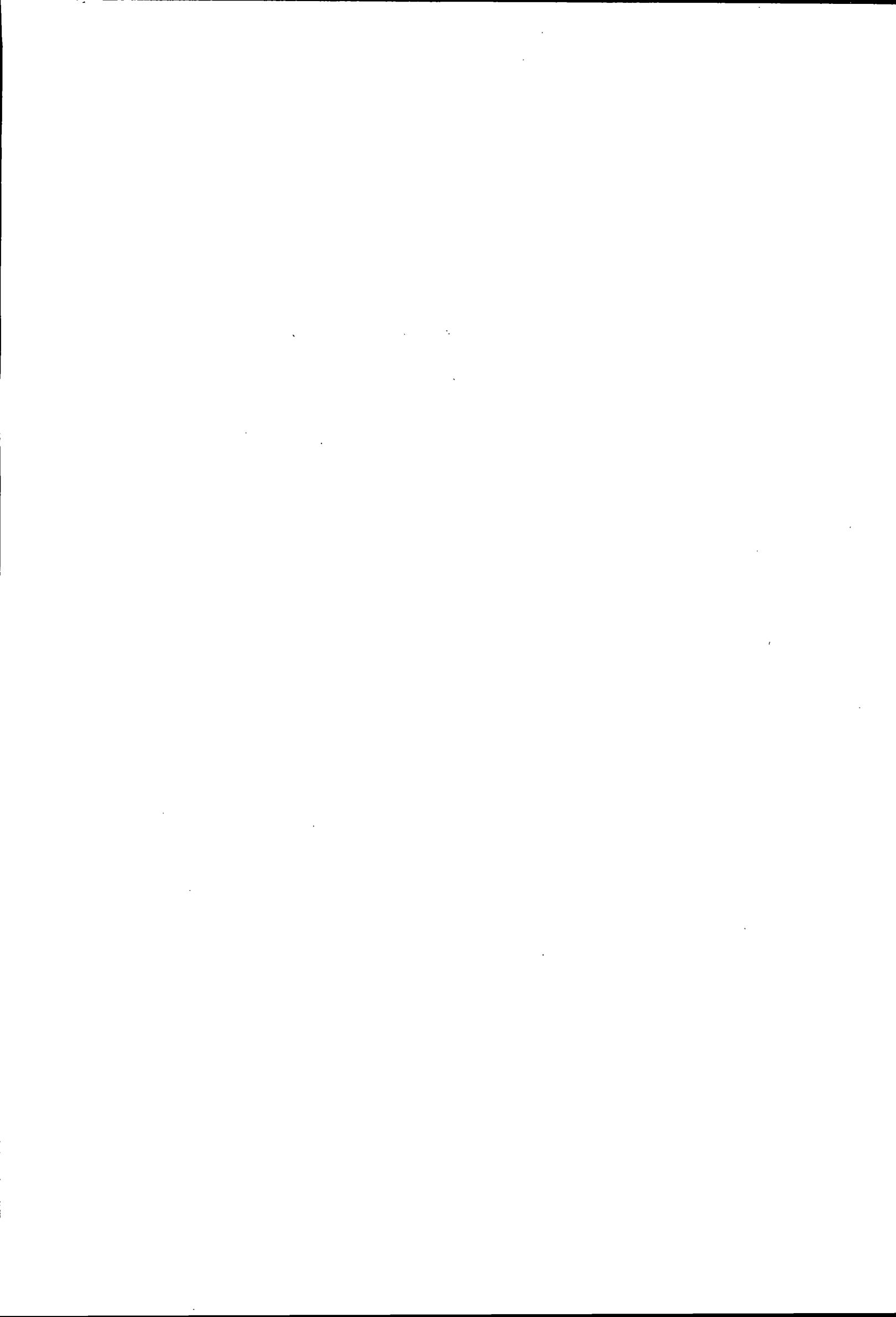
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-013-2011-16177-00 (NI 11510)
Condenado	: SANDRA RIVERA HERNÁNDEZ
Identificación	: 51896901
Falladores	: JUZGADO 23 PENAL CIRCUITO FUNCION CONOCIMIENTO
Delito (s)	: SIN DELITOS, CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS Y MEDICINAS
Decisión	: LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión	: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR BOGOTÁ D.C.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE**  
**SEGURIDAD DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., Mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO**

Se pronuncia el despacho en torno a la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** formulada por **SANDRA RIVERA HERNÁNDEZ**.

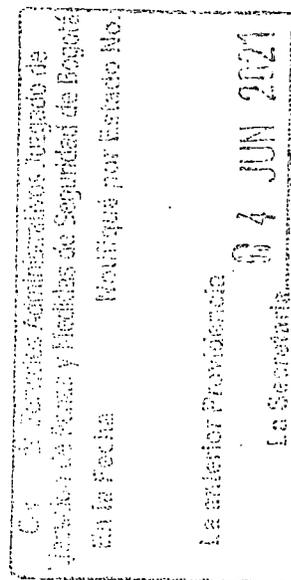
**ANTECEDENTES**

En este despacho cursa la ejecución de la sanción de setenta y siete (77) meses de prisión que, por los delitos de corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico y usurpación de derechos de propiedad industrial, impuso el Juzgado 23 Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de esta ciudad a **SANDRA RIVERA HERNÁNDEZ** en sentencia de 24 de septiembre de 2012.

En dicha providencia se negaron los subrogados penales de la condena de ejecución condicional y la prisión domiciliaria, por lo que se dispuso su aprehensión para el cumplimiento intramural de la pena librando la respectiva orden de captura.

Posteriormente, mediante auto del 6 de junio de 2017 esta agencia judicial le concedió la prisión domiciliaria, para lo cual, constituyó depósito judicial 400100006081853 y firmó acta compromisoria el 20 de junio de 2017, sin embargo, dicho beneficio le fue revocado en auto del 1 de junio de 2020, decisión confirmada por el Juzgado 23 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá el 20 de agosto de 2020.

Por cuenta de esta actuación, la sentenciada estuvo privada de la libertad el 20 de diciembre de 2011 y nuevamente desde el 20 de junio



de 2017 hasta la fecha, sin que a su favor se haya reconocido redención punitiva alguna.

**LA SOLICITUD**

**SANDRA RIVERA HERNÁNDEZ** depreca la libertad condicional con fundamento en el artículo 64 del Estatuto Represor, pues estima que cumple con los requisitos establecidos por la norma para tal efecto.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 471 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) impone al interesado en la libertad condicional la obligación de adjuntar la resolución favorable expedida por el Consejo de Disciplina o, en su defecto, por el director del establecimiento penitenciario, copia de la cartilla biográfica debidamente actualizada y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el Código Penal, requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado

A su turno el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 del Código Penal, establece los **requisitos sustanciales** básicos para la concesión del mencionado subrogado, esto es, que el sentenciado haya descontado mínimo las tres quintas (3/5) partes de la pena que se le impuso y reparado a la víctima (lo que se ha denominado «factor objetivo») y que de la buena conducta durante el cautiverio, así como de la valoración de la conducta punible objeto de reproche, el Juez pueda colegir que no existe necesidad de proseguir el tratamiento penitenciario («factor subjetivo») y, finalmente, que se acredite el arraigo familiar y social del penado.

**EL CASO CONCRETO**

Revisada detenidamente la deprecación no se observa que **SANDRA RIVERA HERNÁNDEZ** hubiere aportado, como era su deber, la documentación constitutiva del factor de procedibilidad de que trata el artículo 471 de la Ley Instrumental Penal, esto es, la resolución favorable expedida por el consejo de disciplina, la cartilla biográfica actualizada y los certificados de calificación de conducta.

Así pues, al no verse satisfecho el presupuesto en mención resulta imposible efectuar el estudio de las demás exigencias consagradas en el artículo 64 del Estatuto Represor.

En reiteradas oportunidades esta Agencia Judicial ha hecho saber a las personas privadas de la libertad, así como a las partes y a las oficinas jurídicas de los centros de reclusión el pronunciamiento de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de 24 de octubre de 2002 que indicó:

*La figura liberatoria mencionada se halla consagrada en el artículo 64 del Código Penal, norma que para su viabilidad exige el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Que la pena impuesta sea privativa de la libertad, sin referencia a quantum; 2) Que el condenado haya cumplido las 3/5 partes de ella; y 3) Que su buena conducta en el sitio de reclusión permita colegir al funcionario judicial que es innecesario seguir ejecutando la pena. En todo caso, no puede negarse el subrogado penal con base en antecedentes y circunstancias ya ponderadas en el momento de la dosificación punitiva.*

*(...) En cuanto atañe al tercer elemento, se tiene que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Procedimiento Penal, junto con la solicitud de libertad condicional se debe allegar la resolución favorable del Consejo de Disciplina o en su defecto del director del establecimiento carcelario, donde se evalúe el comportamiento en el sitio de reclusión, documento que en efecto se anexa a la petición y que califica la conducta (...) como buena.*

*Debe advertirse, que la anterior acreditación no es suficiente para valorar si se concede o no el subrogado penal pedido, pues menester es que se coteje el comportamiento del condenado en el lugar de privación de la libertad con la necesidad de continuar o no con la ejecución efectiva de la pena, y a partir de ello se sustenten los motivos para acceder o negar la libertad demandada. (Subrayas del Juzgado).*

En ese orden de ideas, no se concederá a **NIVELSON RAMÍREZ VÁSQUEZ** el subrogado penal en comento; empero en virtud del principio de eficacia que rige la Administración de Justicia, se solicitará a las directivas de la penitenciaria *El Buen Pastor* que, en el improrrogable término de tres (3) días alleguen la documentación exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la libertad condicional a **SANDRA RIVERA HERNÁNDEZ**, de conformidad con lo anotado en precedencia.

**SEGUNDO: SOLICITAR** al director de la cárcel *El Buen Pastor*, que en el improrrogable término de tres (3) días allegue la documentación exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, para proceder a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda respecto de la libertad condicional.

**TERCERO: REMITIR COPIA** de este proveído al reclusorio para fines de consulta y que obre en la respectiva hoja de vida del sentenciado.

**CUARTO:** Contra esta determinación proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAQUEL AYA MONTERO**  
JUEZ

<b>CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<b>JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS</b>	
Bogotá, D.C.	<u>25 Mayo / 21</u>
En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a	
informandole que contra la misma proceden los recursos	
de _____	
El Notificado,	<u>Sandra Rivera Hernandez</u>
(Para) Secretario(a)	<u>51'896961 BTD</u>

**De:** Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** lunes, 31 de mayo de 2021 10:31 a. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**CC:** mariacamilaosoriocas@gmail.com  
**Asunto:** RV: RECURSO REPOSICIÓN SANDRA RIVERA  
**Datos adjuntos:** WhatsApp Image 2021-05-25 at 5.48.54 PM (1).jpeg; WhatsApp Image 2021-05-25 at 5.48.55 PM (3).jpeg; WhatsApp Image 2021-05-25 at 5.48.55 PM (1).jpeg; WhatsApp Image 2021-05-25 at 5.48.54 PM.jpeg; WhatsApp Image 2021-05-25 at 5.48.55 PM (2).jpeg; WhatsApp Image 2021-05-25 at 5.48.55 PM.jpeg; WhatsApp Image 2021-05-25 at 5.48.56 PM (1).jpeg; WhatsApp Image 2021-05-25 at 5.48.56 PM.jpeg; WhatsApp Image 2021-05-26 at 1.14.41 PM (1).jpeg; WhatsApp Image 2021-05-26 at 1.14.41 PM.jpeg; REPOSICION SANDRA RIVERO.pdf

**Importancia:** Alta

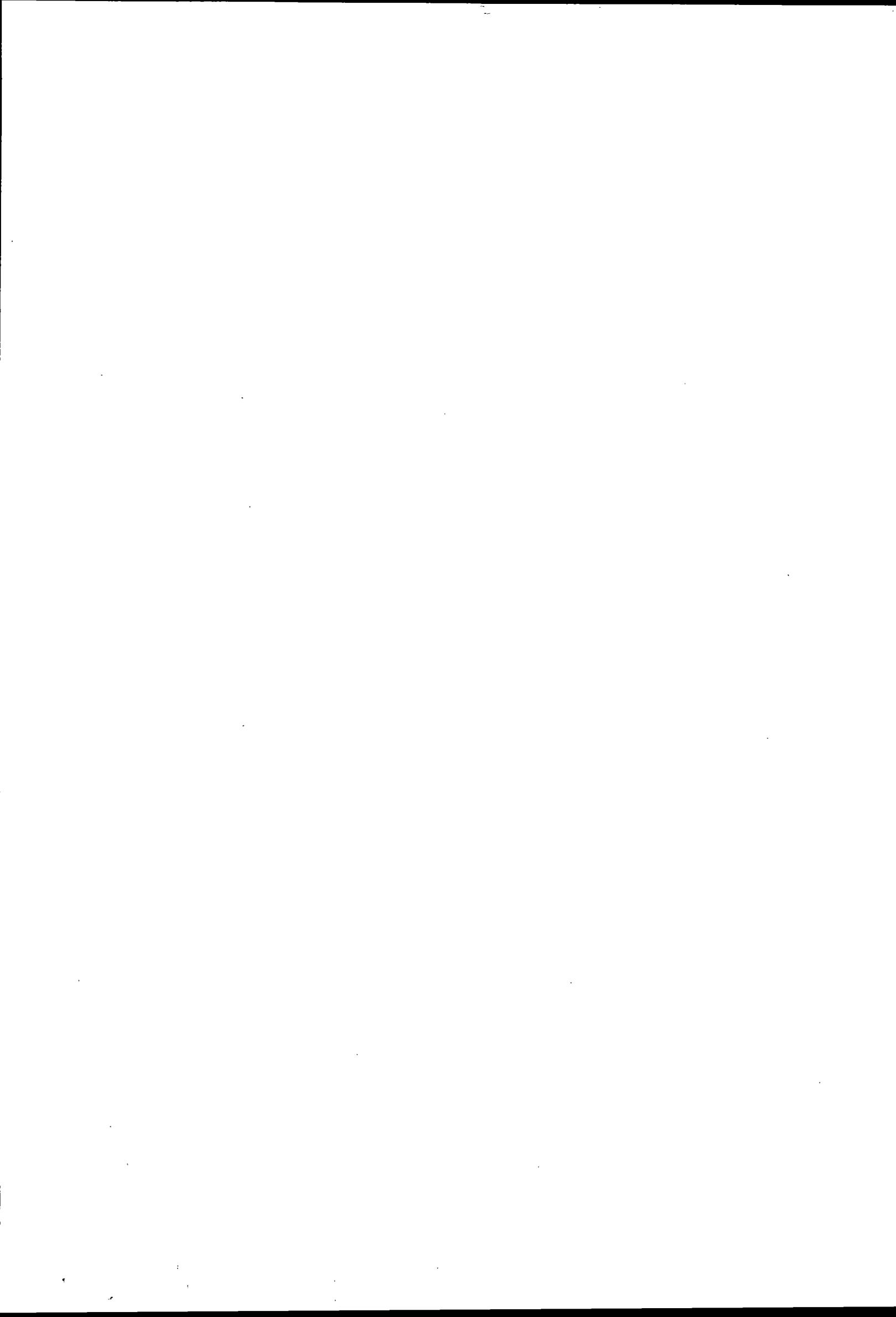
CORDIAL SALUDO

REMITO RECURSO PARA SU TRAMITE PERTINENTE



*JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



De: María osorio <mariacamilaosoriocas@gmail.com>

Enviado: lunes, 31 de mayo de 2021 9:51 a. m.

Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN SANDRA RIVERA

Buenos días,

Envio adjunto RECURSO REPOSICIÓN SANDRA RIVERA DE SU DECISIÓN 19 MAYO 2021

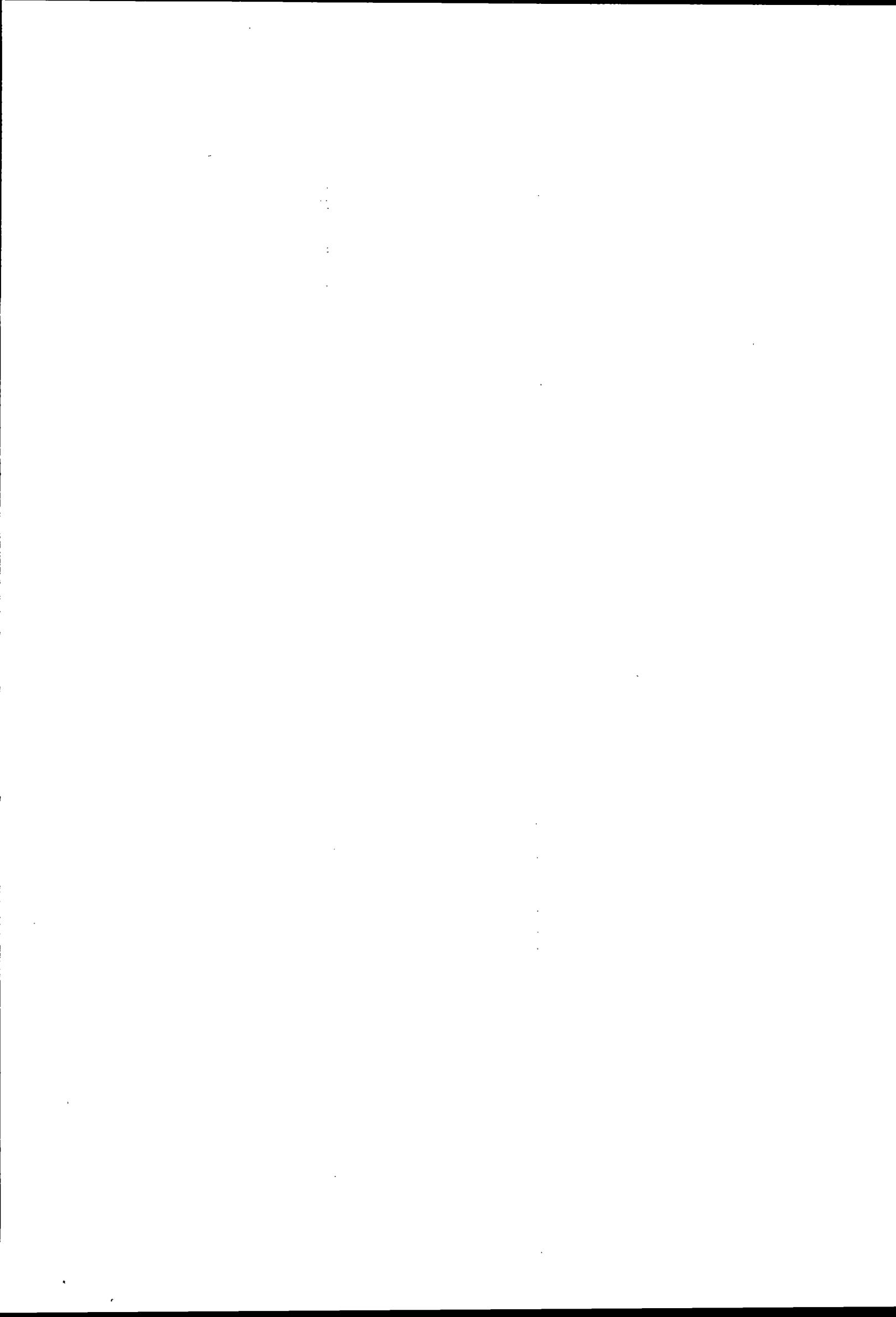
ACUSO RECIBIDO,

SANDRA RIVERA

--

[mariacamilaosoriocas@gmail.com](mailto:mariacamilaosoriocas@gmail.com)

+ 57 319 715 73 21



**Bogotá D.C. mayo 25 de 2021**

**Doctora**

**RAQUEL AYA MORENO**

**Juez Primera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**

**Bogotá D.C.**

**Rad. 201118177 NI 11510**

**Ref. REPOSICION SU DECISION 19 MAYO 2021 NEGACION LIBERTAD  
CONDICIONAL ART. 64 C.P.**

**SANDRA RIVERA HERNANDEZ**, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma actualmente privada de la Libertad en la cárcel Buen Pastor de esta ciudad, respetuosamente y haciendo uso de lo establecido en el artículo 176 del Código Penal, acudo a su Despacho, para solicitarle se estudie la documentación establecida en el artículo 471 de la norma procedimental penal la cual me permito allegar , OFICIO OFICINA JURIDICA DE LA RECLUION DEL 25 DE MAYO 2021, CERTIFICO EVALUACION Y ENSEÑANZA DEL 29 DE MARZO 2021, CONSECUTIVO DE CONDUCTA 13 DE ABRIL DEL 2021, CONCEPTO FAVORABLE 12 DE ABRIL EXPEDIDO DEL CONSEJO DE DISCIPLINA DE LA RECLUSION, Y CARTILLA BIOGRAFICA.

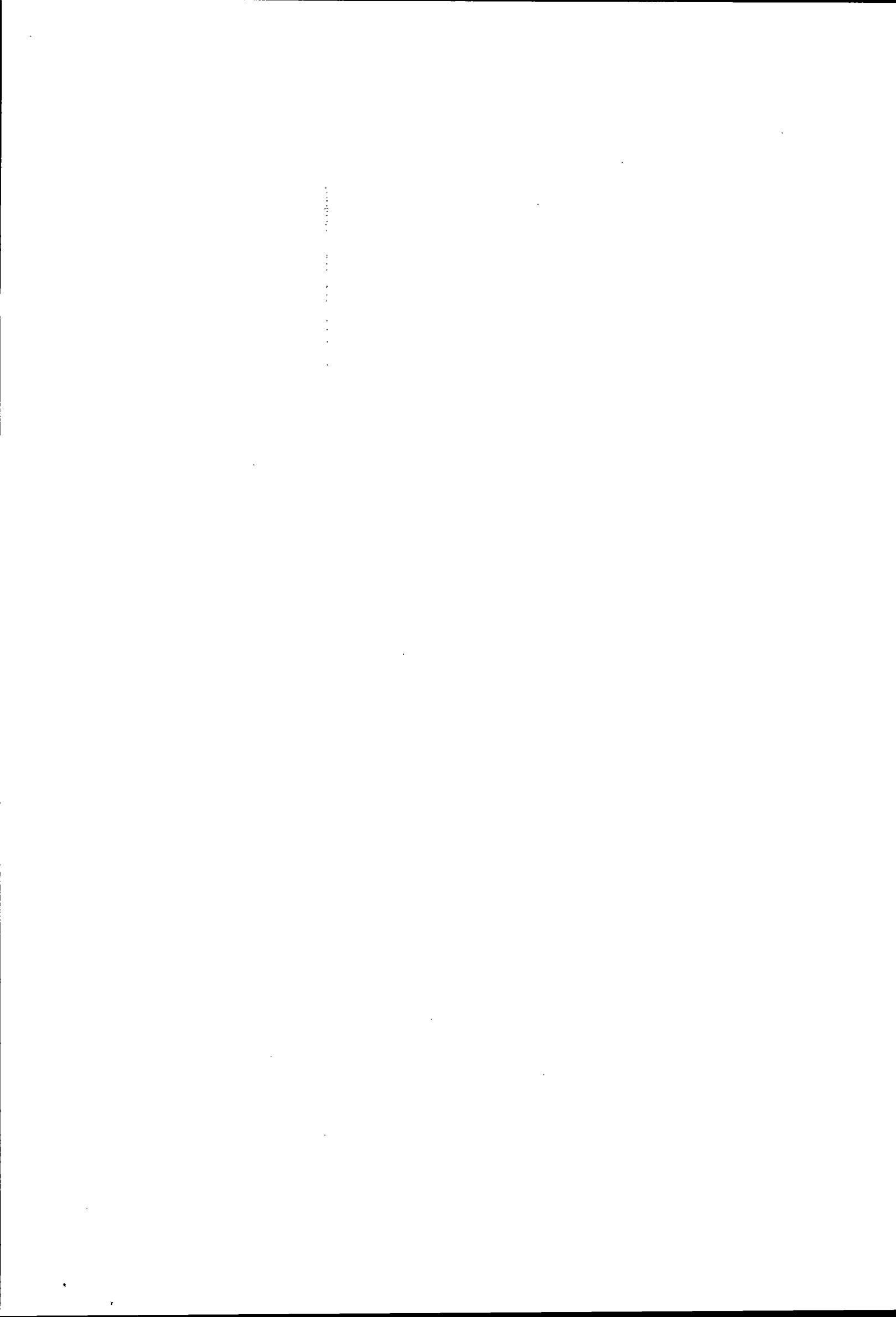
Señora Juez no entiendo los motivos por los cuales no se allego por parte de la reclusión en el momento en el cual se me notifico que efectivamente se había remitido.

Siendo que esta situación no dependía de mi directamente y en el día de hoy he tenido acceso directo a ella, es por lo que le solicito se reconsidere la decisión calendada 19 de mayo de 2021, en donde se me niega la libertad condicional al no

cumplir con los requisitos del artículo 471 y por el contrario se me estudie de nuevo el acceder a dicho beneficio, como quiera que estoy cumpliendo para esos efectos aportando lo exigido por el artículo 471 de nuestro Ordenamiento penal.

Esta petición señor Juez la elevo toda vez que cumplo con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 64 Modificado Ley 1709 de 2014 art. 30 del C.P. a saber

1. He cumplido con las 3/5 partes de la pena impuesta.
2. El desempeño, y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el Centro de reclusión ha sido ejemplar tal como consta en la documentación que ha sido allegada a su Despacho mediante oficio 129 del 12 de abril del 2021 por el centro de reclusión en donde conforme con el concepto favorable el historial de conducta cartilla biográfica demuestra que en el transcurso de mi permanencia en el sitio de reclusión he dado cumplimiento de manera progresiva a cada una de las fases del tratamiento penitenciario, luego que me fuese revocado el beneficio de prisión domiciliaria. Realice el curso de Inducción.  
  
Su despacho me otorgo en tres oportunidades permiso para trabajar, sin embargo, por falta de comunicación del INPEC no se me ilustro oportunamente el trámite que debía seguir para obtener redención de pena, he tenido siempre el propósito de realizar un buen proceso de resocialización como finalidad principal de la privación de la libertad y por lo tanto considero que no se haría necesario continuar la ejecución de la pena intramuralmente.
3. Mi arraigo familiar se encuentra acreditado dentro del proceso y sigue siendo mi dirección de residencia en la Calle 11B No 74-67 Torre 8 apto 803 barrio Castilla y continúa respondiendo por mí, mi hija PAOLA ANDREA CARVAJAL RIVERA quien se identifica con la CC. No 1022393386 de Bogotá Teléfono celular No 3103088523.



## **PETICIÓN**

De conformidad con los argumentos expuestos le ruego se revoque su decisión del 19 de mayo 2021, y por el contrario se me conceda la libertad condicional, toda vez que lo requisitos para ello se encuentran satisfecho.

## **ELEMENTOS PROBATORIOS**

- 1- Documentación remitida de la cárcel Buen pastor esto es Cartilla Biográfica, Conducta, concepto favorable.
- 2- Arraigo declaración Extra juicio de PAOLA ANDEA CARVAJAL RIVERA persona que responderá por mi durante el beneficio, recibo de servicio público, fotocopia cédula de ciudadanía.
- 3- Referencia personales

**Notificaciones: Actualmente las recibiré en la CARCEL BUEN PASTOR DE BOGOTA.**

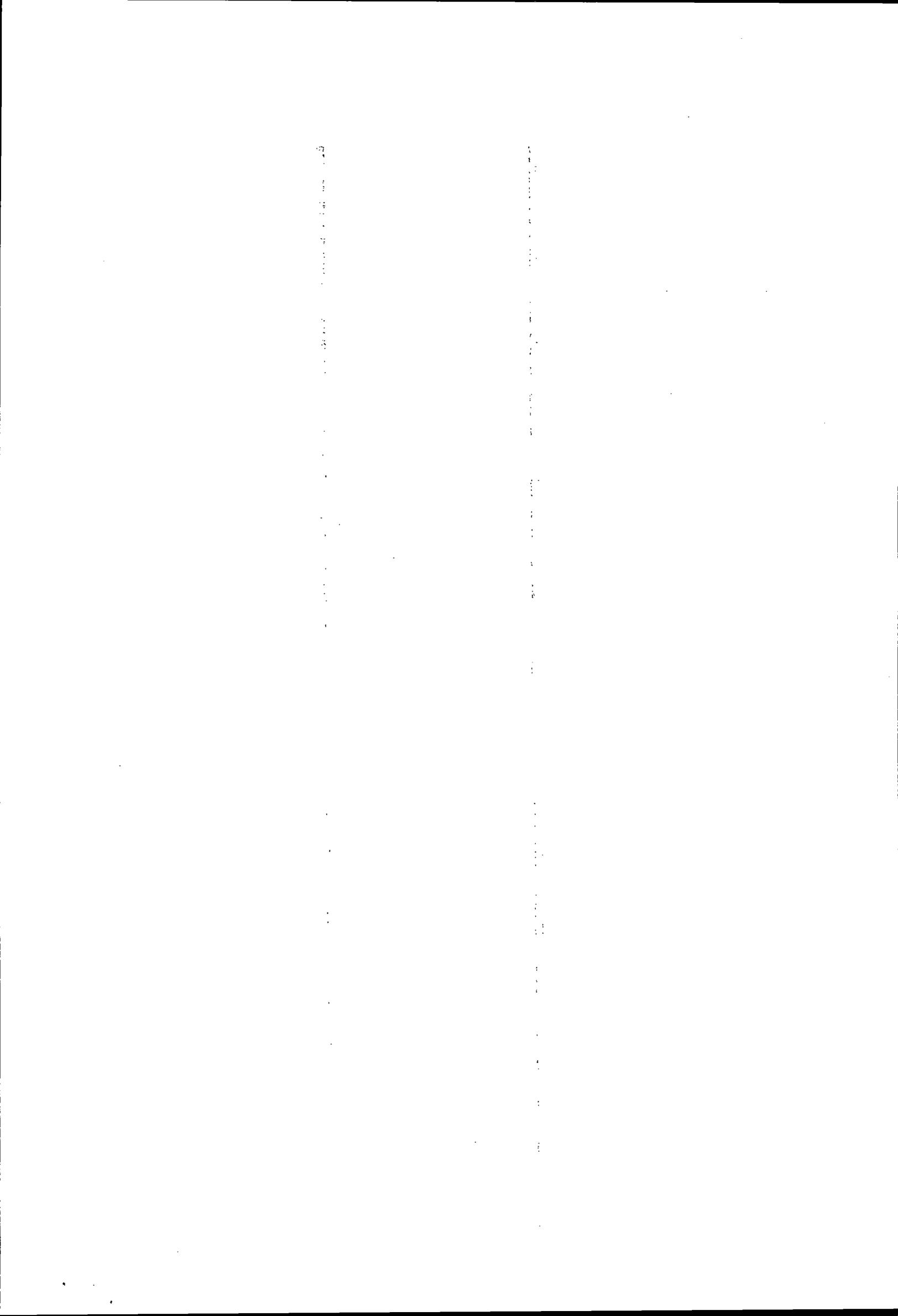
**Agradezco su valiosa atención y colaboración**

**SANDRA RIVERA HERNANDEZ**

**TD 73533**

**NUI 963238**

**PATIO 4**



traslado se puede solicitar como estímulo de buena . Los jueces que soliciten el traslado de un interno deben señalar el motivo de su decisión y el lugar al cual ha de ser remitida esa persona. La solicitud de traslado que hace una autoridad de conocimiento no es una simple petición, sino una verdadera orden judicial que debe ser acatada por las autoridades a quienes se dirige tal solicitud. iii. Artículo 107 Ordena que los jueces de ejecución de penas sean informados por los directores de los centros de reclusión sobre el establecimiento psiquiátrico, clínica o casa de estudio o de trabajo al que se traslada un interno que presente signo e enajenación mental dictaminado por el médico del respectivo centro de reclusión. iv. Artículo 113 Indica que las autoridades judiciales pueden visitar los establecimientos penitenciarios en ejercicio de sus funciones, esto es, las relacionadas con la administración de justicia. En general, cualquier juez está facultado para impartir órdenes dirigidas a hacer cesar amenazas o violaciones de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad cuando obran como jueces de tutela". (Negrillas mías).

Si lo anterior es así, también se está atentando contra el principio constitucional de la Buena Fe estipulado en el artículo 83 de Nuestra Carta Política.

Dígase por demás para reforzar los anteriores planteamientos y acudiendo nuevamente a los rangos constitucionales en cuanto a los

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**-Clasificación en tres grupos: derechos suspendidos, derechos intocables y derechos restringidos o limitados

La jurisprudencia Constitucional ha clasificado los derechos fundamentales de los internos en tres categorías: i) aquellos que pueden ser suspendidos, como consecuencia de la pena impuesta (como la libertad física y la libre locomoción); ii) aquellos que son restringidos debido al vínculo de sujeción del recluso para con el Estado (como derechos al trabajo, a la educación, a la familia, a la intimidad personal); y iii) derechos que se mantienen incólumes o intactos, que no pueden limitarse ni suspenderse a pesar de que el titular se encuentre sometido al encierro, dado a que son inherentes a naturaleza humana,

tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la salud y el derecho de petición, entre otros".

Y sobre otros derechos de las personas detenida que

"DERECHOS DEL INTERNO- Se advierte al INPEC y a Establecimiento Penitenciario que otorgado el beneficio de prisión domiciliaria sujeta a la vigilancia electrónica, deberá entregar los dispositivos de manera inmediata y sin dilaciones

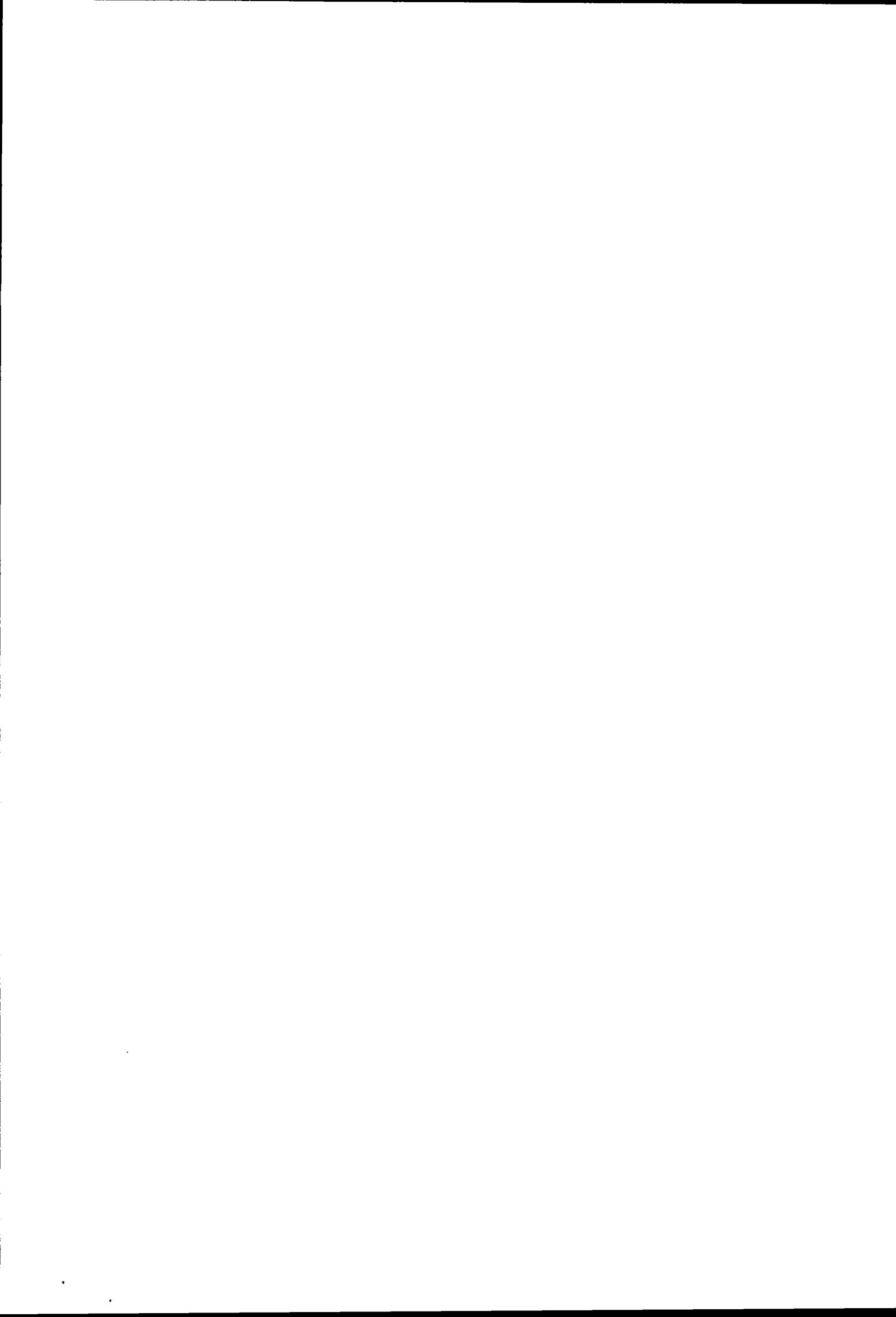
Al otorgarse un beneficio por parte de la autoridad competente ampliando el espectro de la libertad, el Estado se encuentra obligado a desplegar las conductas necesarias para cumplir inmediatamente con dicha orden, debido a que la persona privada de la libertad no debe asumir la carga que se deriva por la falta de implementación de políticas públicas en materia carcelaria.

Sobre el particular, la Sentencia T-706 de 1996 estableció:

"La Corte tiene establecido que el ingreso del individuo a la cárcel, como detenido o condenado, implica que entre éste y la administración penitenciaria y carcelaria se traben una relación de especial sujeción que se caracteriza porque (sic) el interno queda enteramente cobijado por la organización administrativa. A diferencia de la relación que existe entre el

Estado y un particular que no ha sido objeto de detención o condena, entre la administración y el recluso se configura una relación en la cual la primera adquiere una serie de poderes particularmente intensos que la autorizan a modular y limitar el ejercicio de los derechos fundamentales de los internos " Luego es claro que la garantía constitucional se afianza como principio de defensa a favor de la condenada, pues estos postulados no podrían desconocerse.

Amén de todo lo ya esbozado, debemos observar si estamos adentrándonos en un posible falla del servicio y la presentación de la teoría de los móviles y finalidades, en materia administrativa, lo cual se traduce en no tener que soportar el administrado o coasociado del Estado, la desidia de éste en cuanto a su postura de posición dominante.



Bajo estos razonamientos, depreco nuevamente se sirva revocar la decisión adiada en el interlocutorio del 20 de mayo de 2021. Y en caso contrario, remitir el subsidio de apelación ante el Juez que profirió la sentencia y se surta el recurso de apelación, el cual en caso de prosperar, debe ordenar mi libertad condicional.

Agradezco la deferencia.

Cordialmente,

**OSCAR CARDOZO MEJIA**  
**CC. 1020746777**  
**CARCEL LA PICOTA**  
**BOGOTÁ**

**ANEXO.**

**Fotocopia de la cuenta de la luz donde está la dirección de mi arraigo familiar muy Clarita**



~~DOÑA CLAUDIA BEATRIZ MARTINEZ MARIANA~~

*cc f8v6cc...*

~~OLGA WITTENBERG MARTINEZ~~  
~~Asesora Jurídica~~

Atentamente,

- 1. Carnilla biográfica
- 2. Historial de conducta
- 3. Certificados de redención T.E.B. - 18.6.2132

Cordial saludo

Por medio de la presente nos permitimos remitir a su despacho ~~OLGA WITTENBERG MARTINEZ~~ para REDENCIÓN DE PENAL DOCUMENTACIÓN requerida de la T.E.B. de la referencia.

REF: ENVÍO DOCUMENTACIÓN REDENCIÓN DE PENAL

P.R.T. RIVERA REQUART, SANDRA

C.C. No. 51.842.494

PROCESO INDICACIONAL 001811343

SENORES

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CALLE 11 N.º 24 KAYSER

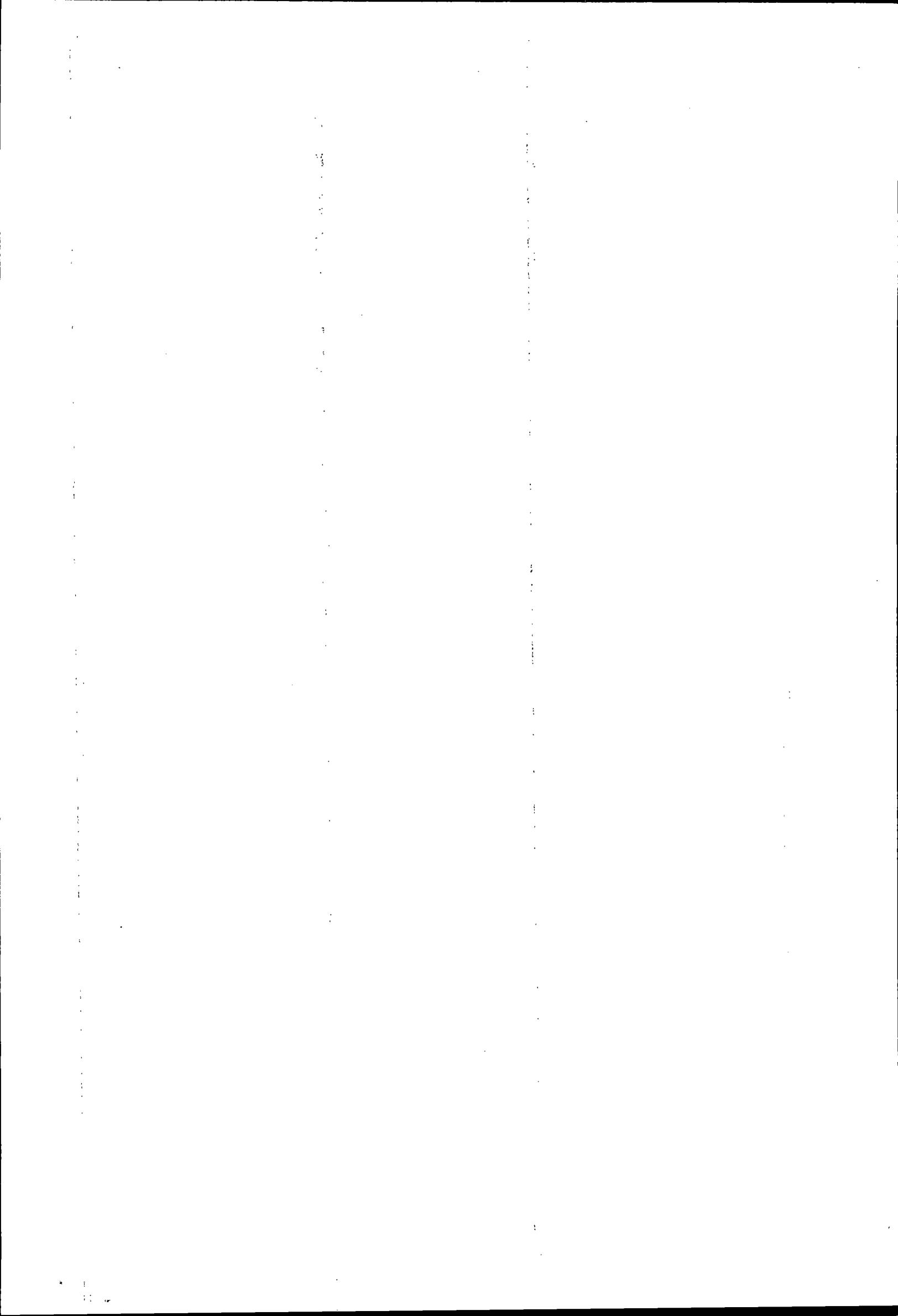
BOGOTÁ D.C.

129 - CPAMSA/BOG - AJUR

Bogotá D.C. 15 de abril de 2021

**INPEC**





PEC

CPAMSM BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación

CERTIFICADO TEE

N° 18063932

deberamiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penal (Penal) y (en adelante) gravedad de juramento

CERTIFICA

planchas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/12/2020 y el 31/01/2021 el/la señor/a RIVERA HERNANDEZ SANDRA, Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PISO 2, PASILLO 2, CELDA 11, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA
	1257	PROGRAMA DE INDUCCION		
		AL TRATAMIENTO		
		PENITENCIARIO		
	114	PROGRAMA DE INDUCCION		
		AL TRATAMIENTO		
		PENITENCIARIO		
	240			

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

de los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
1/2021	4366377	EDUCACION INFORMAL	01/12/2020	31/12/2020	Sobresaliente
2/2021	4366377	EDUCACION INFORMAL	01/01/2021	31/01/2021	Sobresaliente

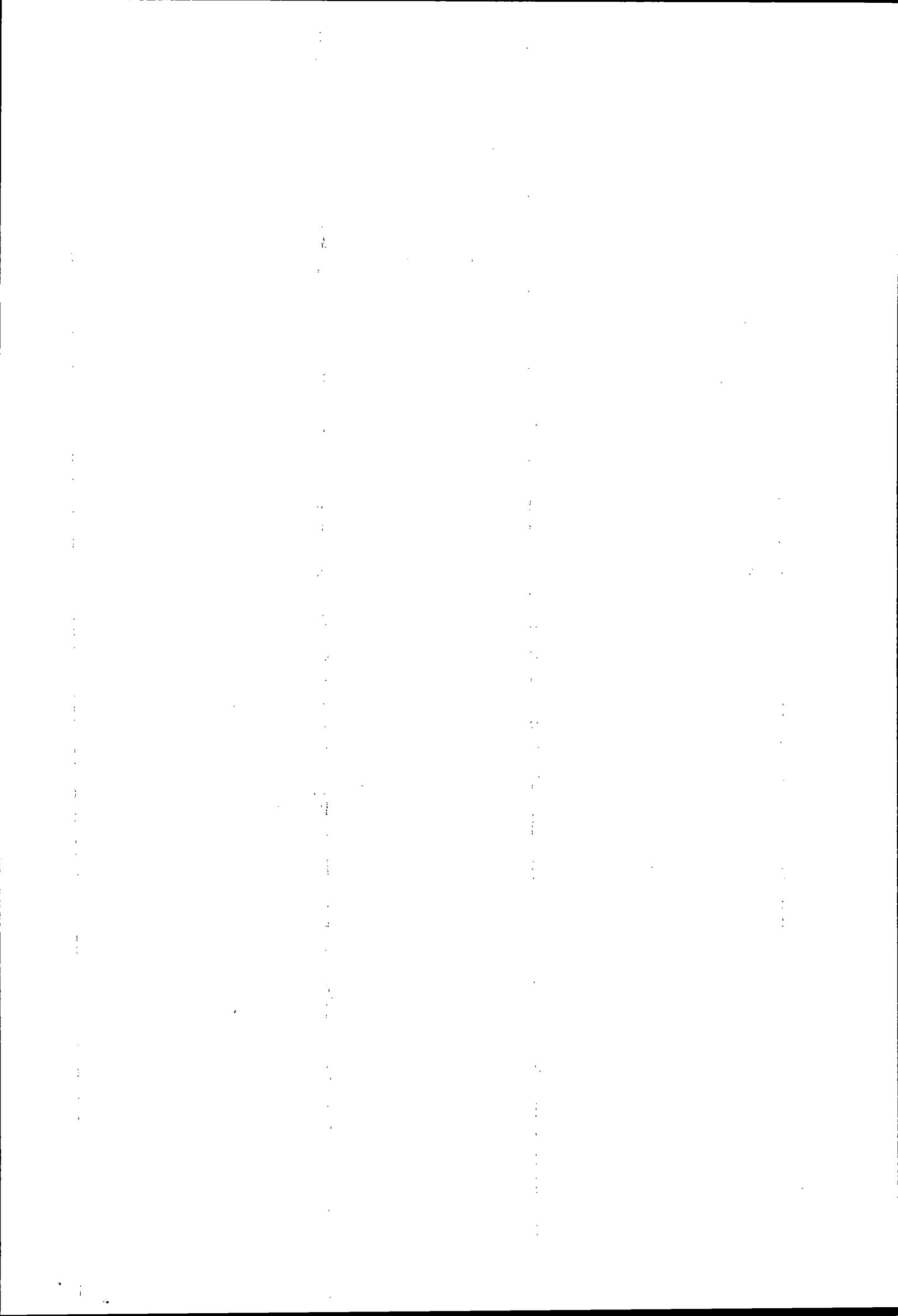
se firma en BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL a los Veintinueve (29) días del mes de Marzo de Dos Mil

TRABAJO

LUIS JORGE CABRILLO VARGAS  
REGISTRO Y CONTROL

SUBDIRECTOR

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL





**RESOLUCIÓN NÚMERO 0590 (12 DE ABRIL DE 2021)**

Mediante la cual se emite concepto favorable para libertad condicional  
El Director de la Reclusión Nacional de

Mujeres de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las que confiere el Artículo 471 del C.P.

**CONSIDERANDO**

Que la Persona Privada de la Libertad RIVERA HERNANDEZ SANDRA, con I.D. 129024751 y N.I. 983388, capturada el 20/06/2017, ingresó a la RM BOGOTÁ D.C. el día 21/06/2017, condenada a la pena de 17 MESES, por el JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ CUNDINAMARCA, por el delito de USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENCION DE VARIEDADES VEGETALES, CORRUPCION DE AUMENTOS PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, las 3/5 partes de la pena equivalen a 46 MESES 06 DIAS.

Que a la fecha 12/04/2021, cumple con un tiempo físico privativo de la libertad de 45 MESES 12 DIAS, desde tiempo redimido NO REGISTRA, para un posible tiempo efectivo de 45 MESES 22 DIAS, tiempo que se APROXIMA a las 3/5 partes de la condena, para profirir concepto de Libertad Condicional. Su actual estado es calificada en el grado de BUENA, según acta 129-IMM1 del 14/01/2021. Actualmente se encuentra recibiendo el JUZGADO 01 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTÁ D.C.

Que la Persona Privada de la Libertad RIVERA HERNANDEZ SANDRA, solicita la libertad condicional que la oficina jurídica de esta Reclusión, por considerar que reúne los requisitos conforme al artículo 64 del C.P. (Modificado por el Artículo 30 de la Ley 1709 de 2014), en tal virtud.

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir como en efecto se hace, concepto favorable a la solicitud de libertad condicional formulada por la interesada RIVERA HERNANDEZ SANDRA, los fines legales pertinentes y atendiendo las consideraciones de la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar original de la presente resolución a la autoridad Competente, copia para la hoja de vida de la interna y copia para el consecutivo. Así mismo se resalta que la presente no obliga a las decisiones del operador de justicia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha en la que se expide.

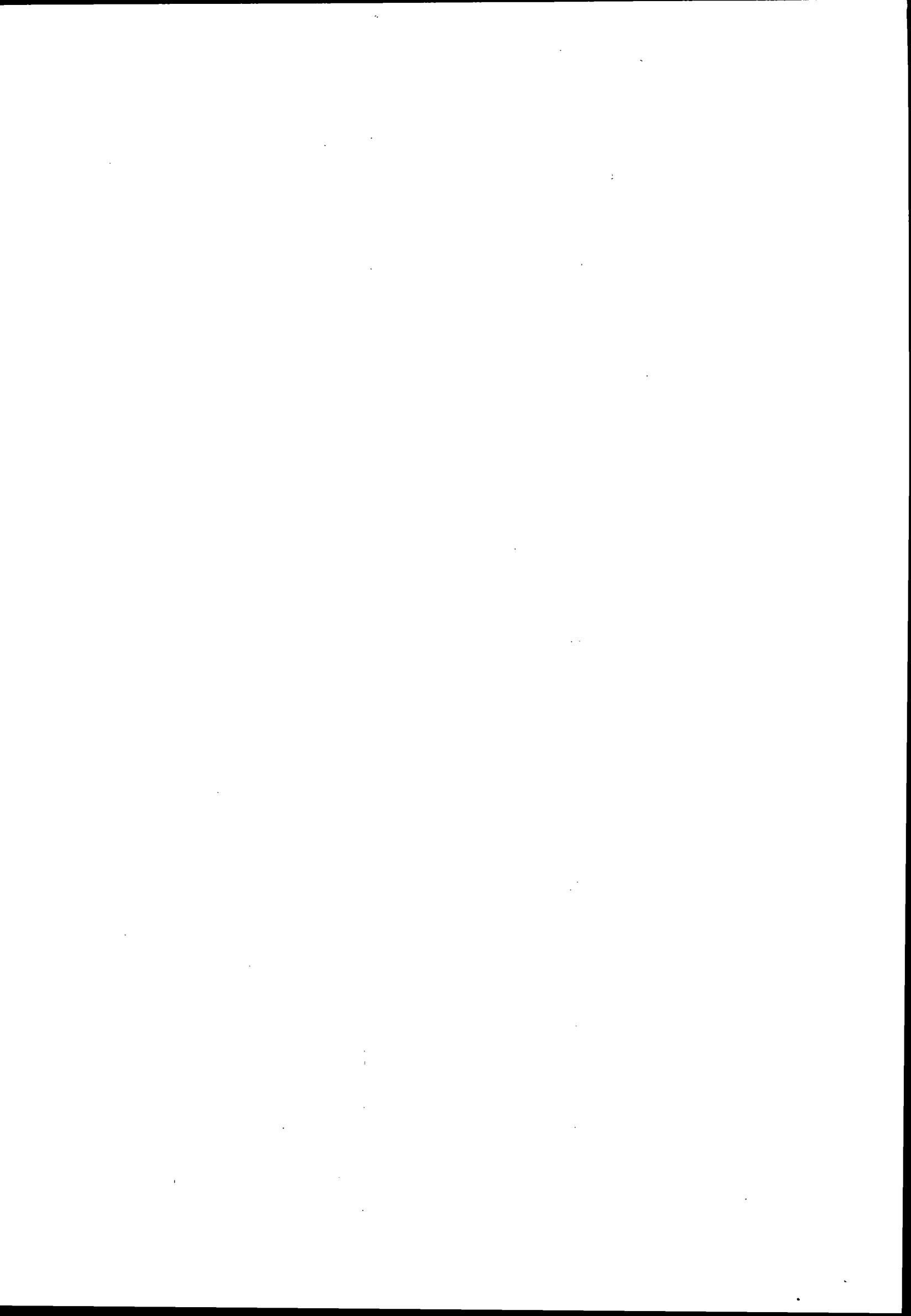
**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

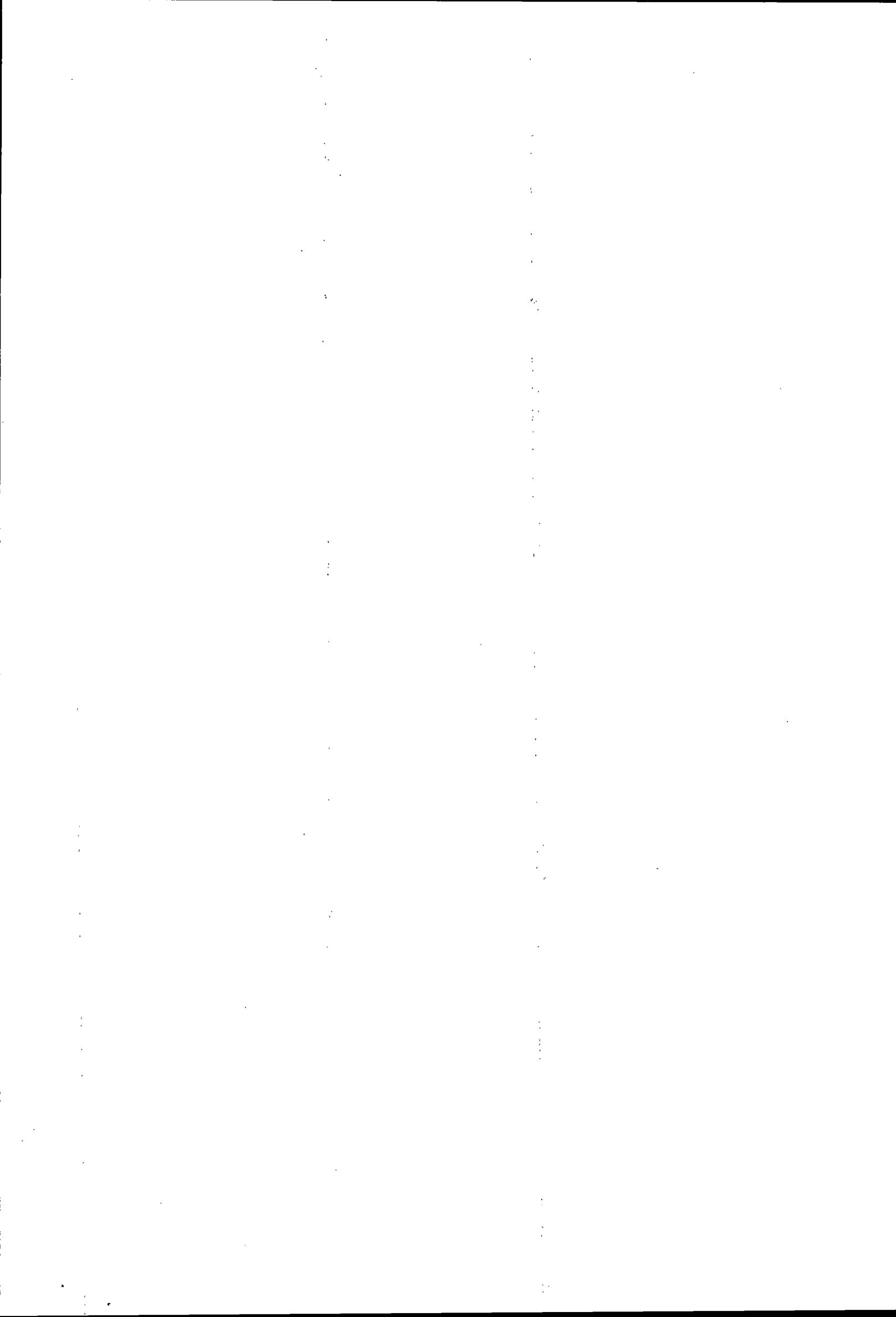
Dada en Bogotá, a los (12) días del mes de ABRIL de dos mil veintiuno (2021)

DR. CLAUDIA BIBIANA MARINO BARRIOSA

Directora Ejecutiva y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá









## CPAMSM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

### CLASIFICACIONES DE CONDUCTA POR INTERNO Y CONSECUTIVO

ACTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO CPAMSM BOGOTA EN SU  
FUNCIONES

### CERTIFICA

El Sr. RIVERA HERNANDEZ SANDRA con NU 963238 se encuentra en el presente desde el 21/06/2017 a la fecha.

Por su permanencia en este centro carcelario, su conducta ha sido calificada así:

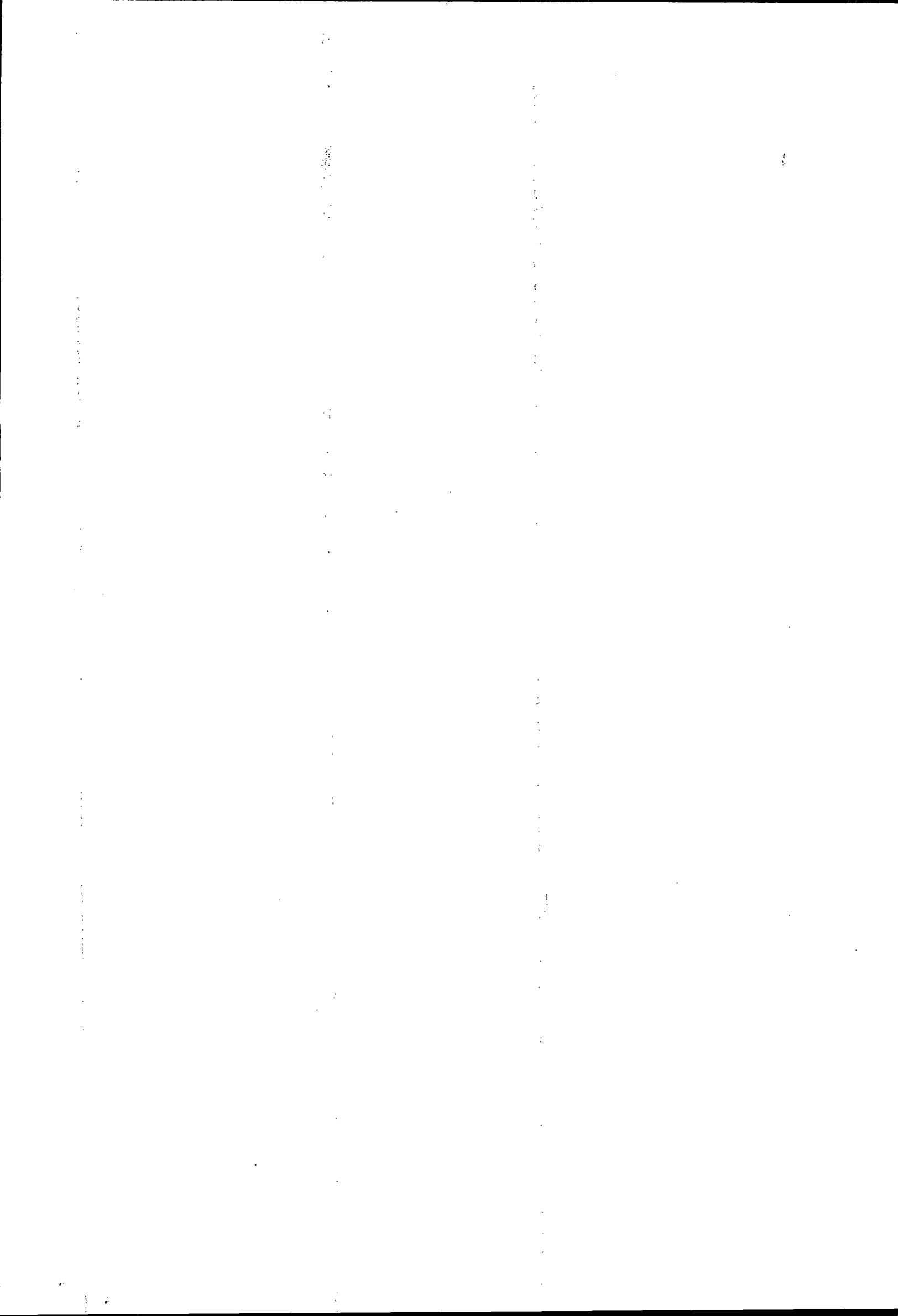
No Acta	Fecha Desde	Fecha Hasta	Calificación	Fecha
0001	30/09/2020	30/12/2020	BUENA	14/01/21
0017	31/12/2020	30/03/2021	BUENA	08/04/21

Se hace constar que el Interno NO presenta sanciones disciplinarias en estos períodos.

Esta certificación se encuentra debidamente soportada en los registros obrantes en el presente, conforme lo estipulado en el artículo 43 de la ley 1709/2014.

Emitted on the 13 days of the month of April of 2021 at the request of the interested party.

*[Handwritten signature]*



## CPAMSM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 20/06/2017

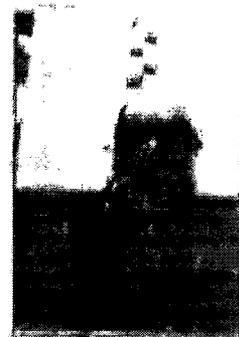
### CASILLA BIOGRAFICA DEL INTERNO

6/1/10 Apellidos y Nombres: RIVERA HERNANDEZ SANDRA \* Identificación: 01

01/01/2017

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

20074751 Identificación: 51896901 Expedida en: Bogota Distrito Capital  
 Fecha de Nacimiento: Barbosa-Santander, 18/12/1967  
 Género: Estado Civil: Soltero(a) Cónyuge:  
 Padre: JOSE RIVERA ARIAS Madre: ROSA HERNANDEZ VALDERRAMA  
 Dirección: Call 11 B # 74 / B7 Castilla Teléfono: 3212926070 MIO 3213088524  
 Lugar de Residencia: Bogota Distrito Capital  
 Ingreso: 1 Fecha Ingreso: 21/08/2017 Fecha Captura: 20/06/2017  
 Tipo de Ingreso: Alta  
 Situación: 01 Ing ant. condenada a 77 meses de prision , rev v.e.



#### II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Apodos:

#### III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

6911916 No. Proceso: 110916000013201118177 Situación Jurídica: Condenada  
 Juzgado a cargo: JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA D.C.  
 Fecha: 20/06/2017 Etapa: Ejecución de la pena Instancia: Primera  
 Consecutivo: 1693595 Número: Fecha: 20/06/2017  
 Decisión: Condenar  
 Cuantía: Años: 6 Meses: 5 Días:  
 Lugar de Ejecución: Juzgado 23 penal del circuito bogota condinamarca - colombia  
 Acción NSP: Condenada  
 Causa por: Usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtentores de variedades vegetales  
 Corrupción de alimentos productos medicos o material profilactico

#### III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

##### III-I Providencias del Proceso

No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena			Estado
				Años	Meses	Días	
	24/09/2012	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	6	6		Activa

#### III-II Documentos Soporte Altas - Bajas

#### IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

##### IV-I Historia Procesal - Requeridos

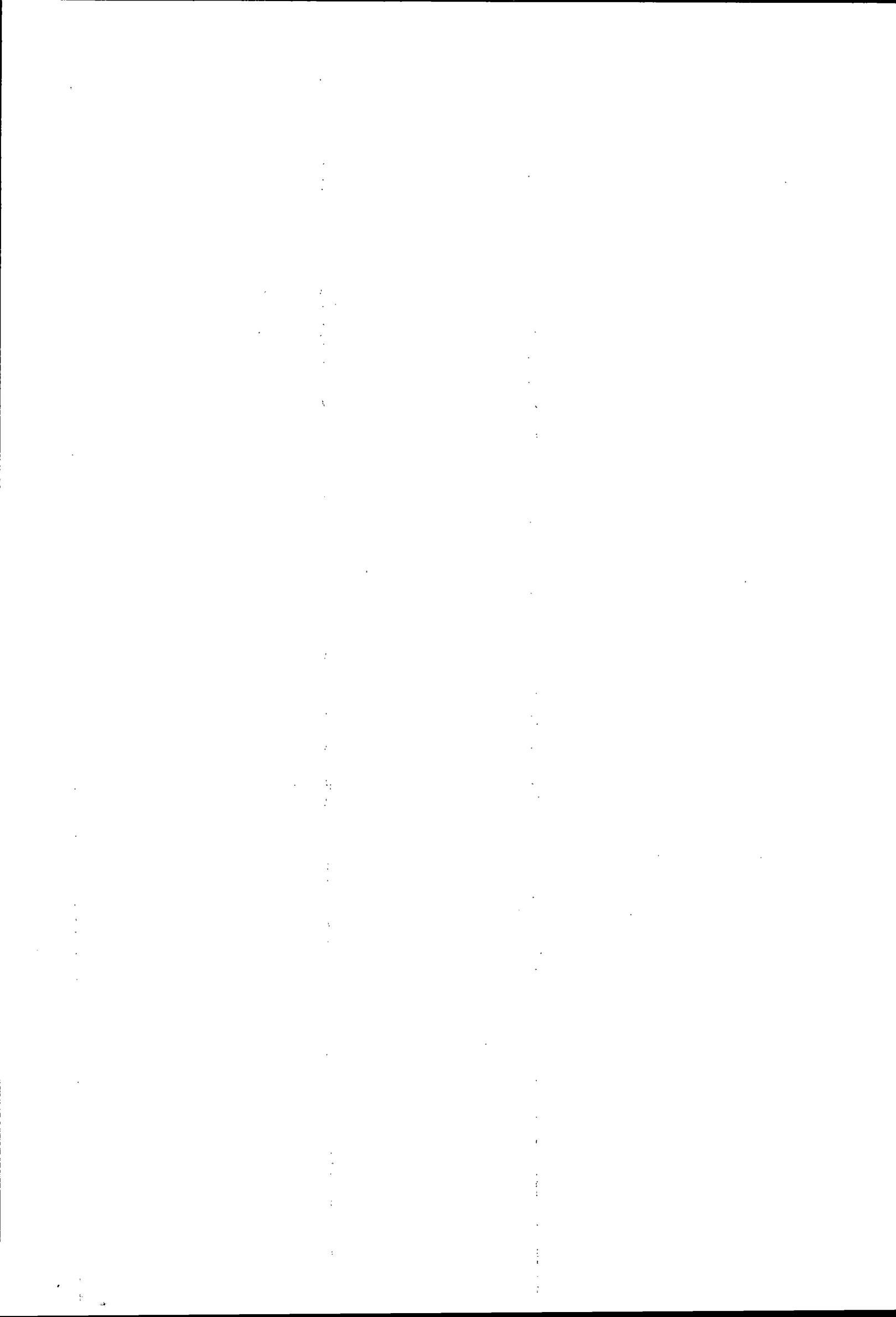
##### IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

#### V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

LA BIOGRAFICA

3W52019060

Página 1 de 1



50 12 10

ANÁLISIS Y NOMBRAS

10/10/2020

10/10/2020

### VI. PRESENTACIONES DE TRABAJO PREVIAS

### VII. ASISTENCIA A REUNIONES Y FOROS

### VIII. OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Fecha	Nombre de la Organización	Temas
20/10/2020	Reunión de Mesa de Trabajo 1	Industria y Tecnología
20/10/2020	Reunión de Mesa de Trabajo 1	Industria y Tecnología
10/10/2020	Reunión de Mesa de Trabajo 2	Industria y Tecnología
07/10/2020	Reunión de Mesa de Trabajo 2	Industria y Tecnología

### IX. OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Fecha	Activación	Evaluación	Calificación	Observaciones
10/10/2020	Asistencia	Asistencia	Asistencia	Asistencia

### X. CLASIFICACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

Fecha	Ubicación de la Investigación	Temas de Investigación
27/10/2020	Investigación	Industria y Tecnología

### XI. MANEJO DE INFORMACIÓN

### XII. MANEJO DE INFORMACIÓN

### XIII. PROGRAMACIÓN DE TRABAJO ADMINISTRATIVO

### XIV. MANEJO DE INFORMACIÓN

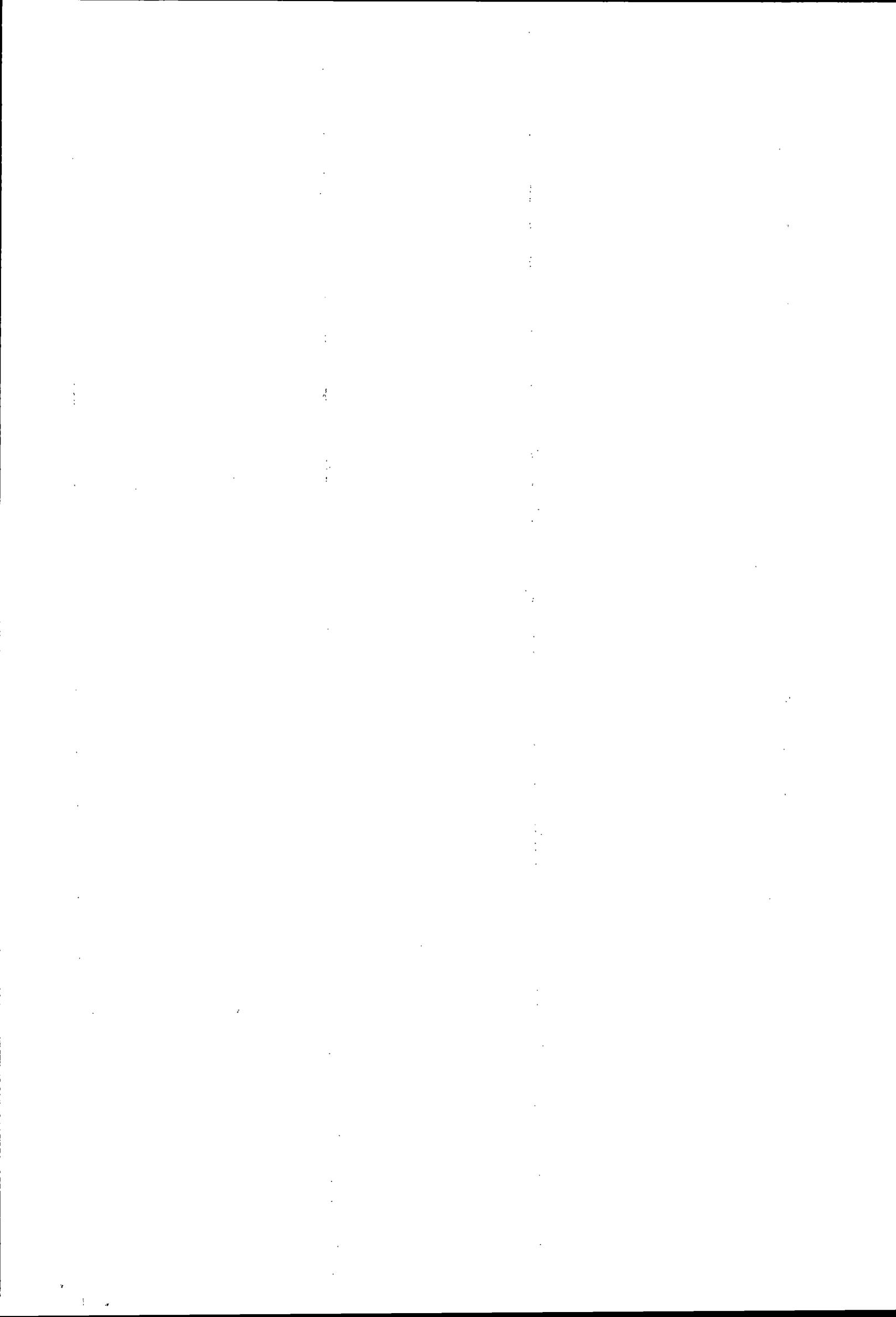
### XV. MANEJO DE INFORMACIÓN

Fecha	Fecha	Temas	Temas	Temas

### XVI. MANEJO DE INFORMACIÓN

### XVII. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

### XVIII. PROGRAMACIÓN DE TRABAJO ADMINISTRATIVO



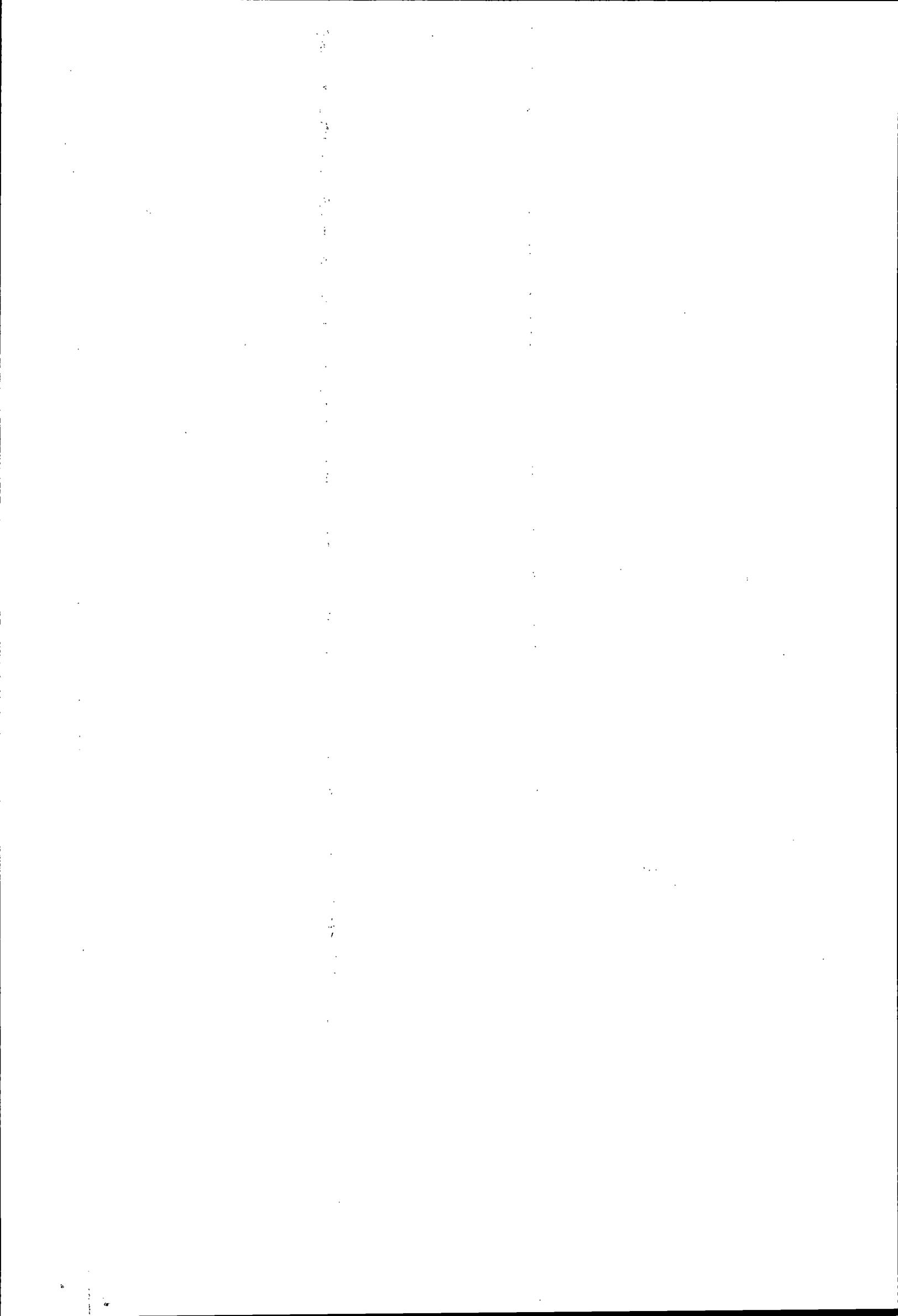
# INPEC

## GRAMSB BOGOTÁ REGIONAL CENTRAL

Fecha: 11/05/2020

Id	Apellidos y Nombres	NIVEL	FECHA	ESTADO	RESPONSABLE	Observaciones
50167	F. Programada	11/05/2020	F. Definitiva	11/05/2020	Responsable	Se encuentra en su lugar de domicilio. Sin novedad
50370	F. Programada	07/05/2020	F. Definitiva	11/05/2020	Responsable	No se encuentra en su lugar de domicilio. No se encuentra a la hora de la visita

**OLGA LUCIA WITTINGHAM**  
ABOGADO JURIDICO



Señor:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

PPL. SANDRA RIVERA HERNANDEZ  
C.C.n.° 51896901

REF: RESPUESTA OFICIO, RADICADO 201118177 (NI 11510)

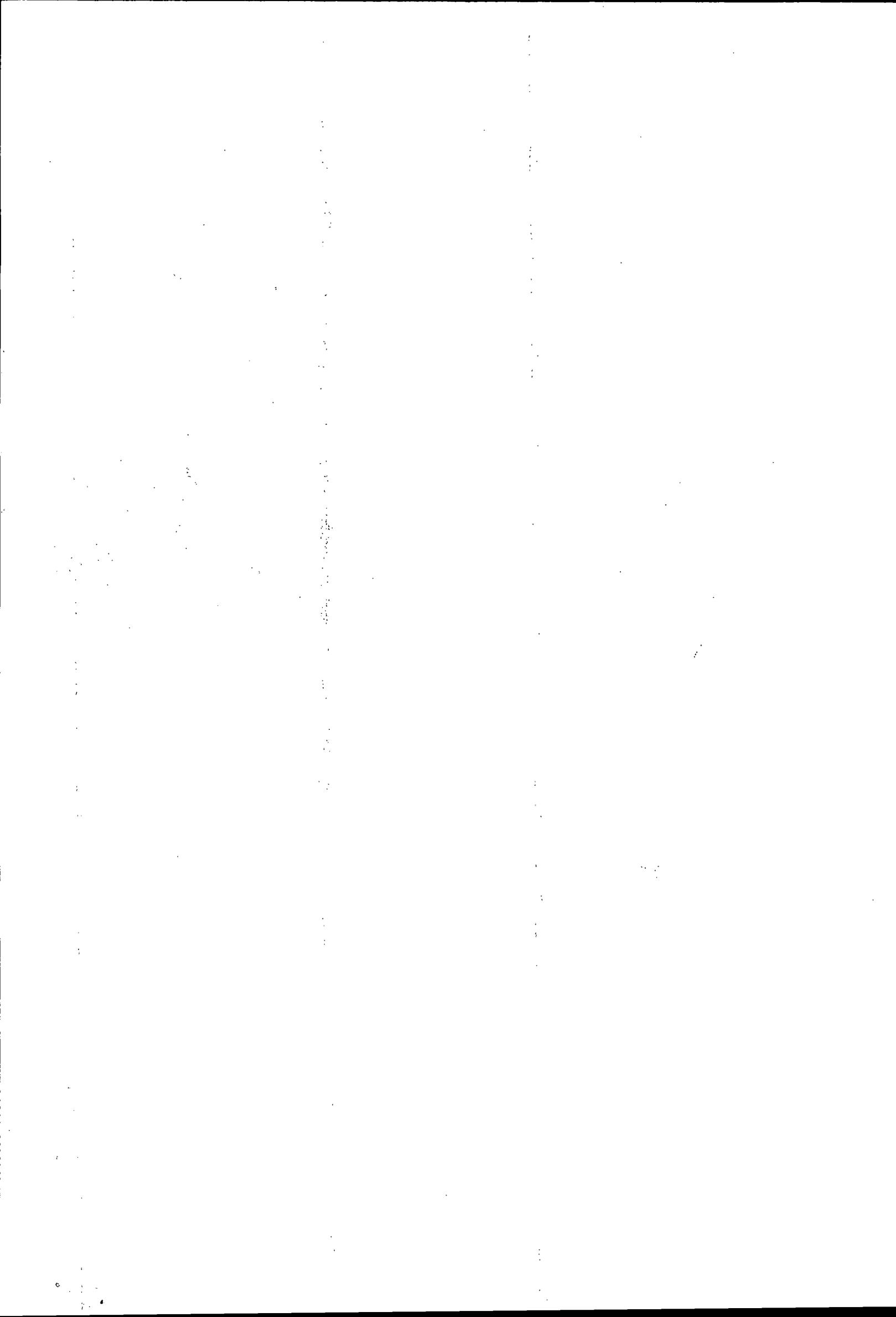
Por medio de la presente no permitimos dar respuesta al oficio No. 606, en el cual se solicita por la documentación completa y actualizada de la PPL. SANDRA RIVERA HERNANDEZ con el fin de tramitar el estudio de su libertad condicional, junto a este oficio se remitió de nuevo la siguiente documentación actualizada:

1. Cartilla biográfica
2. RESOLUCION FAVORABLE
3. Certificado de conducta
4. Certificado de redención T.E.E. 18063932



LIDIAN VANETH CASTILLO ARANA

SUB DIRECTOR Establecimiento CPAMSM Bogotá



Nombre y Apellido

DAVILA HILDA CRISTINA

VI Procedimientos de Uti. Pr. 2018

VII Procedimientos de Uti. Pr. 2018

**VI. HISTORIA DE LOS INTERVENIDOS**

Fecha	Nombre de la Intervención	Estado
10/05/2021	Intervención de Psicología Clínica	Uti. Pr. 2018
10/05/2021	Intervención de Psicología Clínica	Uti. Pr. 2018
10/05/2021	Intervención de Psicología Clínica	Uti. Pr. 2018
10/05/2021	Intervención de Psicología Clínica	Uti. Pr. 2018

**VII. CALIFICACIONES DE UNIDAD**

Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
10/05/2021	10/05/2021	10/05/2021	Buena	
10/05/2021	10/05/2021	10/05/2021	Buena	

**VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO**

Fecha	Observación desde	Observación hasta	Fase Tratamiento
24/05/2021	24/05/2021	24/05/2021	Observación y Diagnóstico
24/05/2021	24/05/2021	24/05/2021	Alta

**IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS**

**XI. PROGRAMACIÓN DE ATENCIONES ADMINISTRATIVAS**

**XII. TRABAJOS**

**XII. CERTIFICACIONES TEE**

Fecha	Fecha	T. Horas	Trab.	Est.	Cr.
01/05/2021	30/05/2021	240	0	240	0

**XIII. Actividad Actual TEE**

AREA Y TECNICO	Fecha Inicio:	24/05/2021
----------------	---------------	------------

**XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA**

**XIII.1. Programación Visitas Domiciliarias**

